

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00188-00
DEMANDANTE : GREGORIO PÁEZ
DEMANDADOS : CARLOS STEVE PÁEZ PERDOMO Y YENI LILIANA
GARZÓN ESPITIA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá aclarar el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el domicilio de las partes, omitiendo indicar en dicho acápite el lugar de domicilio de los demandados. Cabe precisar que el domicilio de la demandante, no constituye factor de competencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral que instauró *contra* CARLOS STEVE PÁEZ PERDOMO y YENI LILIANA GARZÓN ESPITIA, para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor CÉSAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 297.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.